

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 27 de septiembre de 2017.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don M.V.B., en nombre y representación de la UTE formada por Energía Eléctrica Eficiente, S.L. y Telnor, S.L., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación del Ayuntamiento de Arroyomolinos, de fecha 27 de julio de 2017, por el que se excluye a la UTE de la licitación del contrato de “Suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología LED para la renovación y mejora del alumbrado público exterior en el municipio de Arroyomolinos”, número de expediente: 107/16, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 14 y 29 de octubre de 2016, se publicó respectivamente en el DOUE y en el BOE el anuncio de licitación, correspondiente al contrato de “Suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología LED para la renovación y mejora del alumbrado público exterior en el municipio de Arroyomolinos”, mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios, con un valor estimado de 3.223.159,43 euros, IVA excluido.

Segundo.- La recurrente presentó oferta en la indicada convocatoria.

Abiertos los sobres de documentación correspondiente a los criterios ponderables en función de un juicio de valor, en sesión pública de 19 de enero de 2017, la Mesa de Contratación propuso la exclusión de la UTE 3E, S.L./Telnor, S.L., por incluir la documentación relativa al sobre “C” en el sobre B. Interpuesto recurso contra su exclusión ante este Tribunal el mismo se estimó mediante Resolución 110/2017, en ejecución de la que se incluyó la oferta de la UTE de nuevo a la licitación.

En el mismo supuesto se encontraban otras tres ofertas.

Una vez examinada la documentación de todas las empresas de nuevo la UTE 3E/Telnor, vuelve a ser excluida por otros motivos, exclusión que fue anulada mediante Resolución de este Tribunal, 177/2017.

Mediante Acuerdo de la Mesa de contratación celebrada en el Ayuntamiento de Arroyomolinos el 17 de julio de 2017, se excluyó la oferta de la recurrente siendo notificado dicho Acuerdo con fecha de 17 de agosto de 2017.

Tercero.- El 5 de septiembre de 2017, tuvo entrada en el Tribunal el escrito del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de UTE 3E/Telnor, contra el indicado Acuerdo de exclusión del procedimiento de licitación de su oferta, solicitando la nulidad de todo el procedimiento de licitación.

El órgano de contratación remite al Tribunal, con fecha 12 de septiembre de 2017, el expediente administrativo y el informe preceptivo a que se refiere el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), en el que solicita la desestimación del recurso.

Quinto.- Se concedió a los demás interesados el trámite de audiencia previsto en el artículo 46.3 del TRLCSP. Han presentado escrito de alegaciones las empresas Imesapi, S.A. y Elecnor, S.A., ambas solicitando la desestimación del recurso.

Sexto.- Con fecha 27 de septiembre de 2017, se recibió en el Tribunal un nuevo escrito de don M.V.B., en nombre y representación de la UTE formada por Energía Eléctrica Eficiente, S.L. y Telnor, S.L., en el que manifiestan que debido a que la licitación del contrato se financia mediante subvenciones que tienen un plazo de tiempo determinado y la continuación del recurso podría suponer una demora que implica un perjuicio financiero para el Ayuntamiento, desiste del procedimiento siempre que no esté prohibido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- Se acredita en el expediente la legitimación activa de la UTE 3E/Telnor, para la interposición del recurso al tratarse de una persona jurídica *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 42 del TRLCSP), al ser licitadora y haber sido excluida del procedimiento.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la exclusión de un contrato de servicios, cuyo valor estimado

supera los 209.000 euros, por lo que es susceptible del recurso al amparo del artículo 40.1.b) y 40.2.b) del TRLCSP.

Cuarto.- El recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal de 15 días establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP. Así la notificación del acuerdo de exclusión se produjo el 27 de agosto de 2017, por lo que el recurso presentado el día 5 de septiembre de 2017, se interpuso en plazo.

Quinto.- El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados que se hayan personado, sosteniendo la posición jurídica de la recurrente, con interés por tanto en el mantenimiento del recurso, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 46.1 del TRLCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento de la UTE formada por Energía Eléctrica Eficiente, S.L. y Telnor, S.L., solicitado por su representante, en el procedimiento del

recurso especial interpuesto contra el Acuerdo de la Mesa de contratación del Ayuntamiento de Arroyomolinos, de fecha 27 de julio de 2017, por el que se excluye a la UTE de la licitación del contrato, “Suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología LED para la renovación y mejora del alumbrado público exterior en el municipio de Arroyomolinos”, número de expediente: 107/16.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Levantar la suspensión acordada por el Tribunal en su reunión de 13 de septiembre de 2017.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.